JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

Proceso	**INCIDENTE DE DESACATO**
Radicado No.	**23-162-31-03-002-2022-00118-00**
Demandante:	**LUZMILA DEL SOCORRO PRETELT MERLANO**
Demandado:	**MEDICINA INTEGRAL**

Se encuentra a Despacho la presente actuación incidental, en la cual se observa que se profirió auto de requerimiento adiado 9 de noviembre de 2022, previo a la apertura del incidente de desacato, en donde se ordenó requerir a la parte accionada en este asunto a través del Dr. ANTONIO JOSÉ JALLER DUMAR, C.C. No. 8.293.372 de Medellín quien funge como Representante Legal de MEDICINA INTEGRAL S.A. para que dentro del término cuarenta y ocho (48) horas, dieran estricto cumplimiento a la orden tutelar dada en el fallo de tutela calendado 30 de agosto de 2022, mediante comunicación dirigida el mismo día, mediante email a la dirección electrónica del accionado juridico@medicinaintegralsa.com.

Ante el requerimiento realizado, solo se recibió memorial por parte de la Dra. Miguelina Gómez Henriquez, en su condición de Coordinadora Regional de la Unión Temporal del Norte Región Cinco – UT DEL NORTE, donde solicitó, se declare la improcedencia del presente trámite incidental por imposibilidad física de cumplimiento de fallo con respecto a su representada, ya que es el Dr. ANTONIO JALLER DUMAR Representante Legal de MEDICINA INTEGRAL el único responsable de la atención de los pacientes pertenecientes a los departamentos de Córdoba y Sucre.

Y en lo que respecta a la requerida MEDICINA INTEGRAL S.A. esta guardó silencio, razón por la cual se infiere, no se ha cumplido con la orden judicial impartida.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la solicitud de desacato presentada por la señora **LUZMILA DEL SOCORRO PRETELT MERLANO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.838.967 contra la entidad **MEDICINA INTEGRAL S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado por el término perentorio de tres 03 días a la entidad **MEDICINA INTEGRAL S.A,** a través de su Representante Legal Dr. ANTONIO JALLER DUMAR identificado con C.C. N° 8.293.372 de Medellín, para que aporte o solicite las pruebas que no obren en el expediente y anexen los documentos necesarios y pertinentes a esta actuación incidental.

TERCERO: TENER como pruebas las anexadas con la presentación del presente incidente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por el medio más expedito. En su oportunidad vuelva al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA